



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
0722-56132019

Palmira, 18 de enero de 2019

Señor  
NESTOR FABIÁN MACA  
Representante legal del Consorcio Tenerife 2017  
Carrera 75 No. 10A – 175  
Cali, Valle

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 No. 0722-000965
Fecha del Acto Administrativo:	19 de noviembre de 2018
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	21 de enero de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	25 de enero de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos (aportar, controvertir y/o solicitar pruebas):	No aplica

**ADVERTENCIA:**

**Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.**

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA  
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Archívese en: Expediente0722-039-002-037-2018

Calle 55 No.29 A-32 Barrio Mirriñao  
Palmira, Valle del Cauca  
Teléfono: 2660310 - 2728056  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCION 0720 No. 0722 – 000965

DE 2018

( 19 NOV. 2018 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial Encargada de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-1156 del 31 de octubre de 2018, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día once (11) de mayo de 2018, se recibió oficio por parte de Consorcio Tenerife 2017 de radicado No. 367572018, en el que se dio a conocer que debido a imprevistos ocasionados con el desarrollo del proyecto “Optimización del acueducto del corregimiento de Tenerife del Municipio de El Cerrito”, dos (2) arboles fueron afectados ocasionando su caída.

Que el veinte (20) de junio de los corrientes, funcionario de la CVC efectuó visita, de lo cual se levantó informe de la misma fecha, en la que se relata, entre otros lo siguiente:

- (...) En la construcción de la bocatoma se puede observar la alteración del área forestal protectora de la quebrada Tequendama en lo concierne a la afectación de especies arbóreas en diferentes etapas de desarrollo, en su gran mayoría brinzales, latizales y fustales entre estos últimos se encuentran 2 árboles al parecer de la especie Encenillo, los cuales se encuentran trozados sobre el terreno.
- Existe un tercer árbol de especie por aclarar, afectado en su sistema radicular ya que para las obras de la bocatoma se ha socavado su base dejándola inestable y con alta probabilidad de volcamiento a futuro.
- (...) también se ha afectado el área forestal protectora con la apertura a lado y lado de caminos de herradura para permitir el acceso de caballos con esta carga (...) -materiales de construcción.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000965

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 2 de 7

Que actualmente quién adelanta las obras del proyecto, es el CONSORCIO TENERIFE 2017 identificado con NIT. 901.141.524-0 y representado legalmente por el Señor Néstor Fabían Maca identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.218.

Que se consultó la base de datos de la Corporación, a fin de establecer si el CONSORCIO TENERIFE 2017 identificado con NIT. 901.141.524-0 se le ha otorgado derecho ambiental de aprovechamiento forestal, consulta que resulto negativa.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 95 ibídem preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000965

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 3 de 7

que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Ahora bien, en relación con el caso particular, se considera que:

La actividad de aprovechamiento debe ser entendida como aquella actividad que utiliza el recurso bosque sea este maderable o no maderable y por tanto no es una práctica que se encuentre prohibida per se sino regulada a fin de controlar y conservar el recurso, toda vez que con ella se erradica individuos forestales o vegetación arbórea.

Que el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1. y siguientes, establece el procedimiento a fin de obtener por parte de la Autoridad Ambiental competente autorización previo a cualquier aprovechamiento.

Que, así las cosas, dicha autorización debió ser expedida por Autoridad Ambiental competente, es decir, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y según os archivos y revisado los aplicativos de la Corporación, ésta no fue solicitada ni tramitada y por tanto no fue expedida conforme a lo dicho en los antecedentes, en contravención al Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto compilatorio 1076 de 2015, que se lee así:

*Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000965

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 4 de 7

*e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

También, se advierte en el informe de visita de fecha veinte (20) de junio de 2018, posible ocupación temporal de la zona forestal protectora de la Quebrada Tequendama a fin de permitir el ingreso y transporte de materiales de construcción de la obra de Optimización del Acueducto en el Corregimiento de Tenerife.

Que dicho lo anterior, se estaría ante una posible vulneración por parte del Consorcio Tenerife 2017 identificado con NIT. 901.141.524-0 y representado legalmente por el Señor Néstor Fabían Maca identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.218 y domiciliado en la Carrera 75 No. 10ª-175 de la Ciudad de Cali, del expreso mandato establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto compilatorio 1076 de 2015 en relación con la expedición de autorización para aprovechamiento forestal.

#### **De la Amonestación Escrita**

Que el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Autoridad Ambiental, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 12, resalta que las medidas preventivas tienen como propósito prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho que pueda atentar contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000965

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 5 de 7

Que el Artículo 37 de la Ley 1333 de 2009, considera la amonestación escrita como aquel llamado de atención que puede efectuar la Autoridad Ambiental a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales, sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Por lo que se procedió a buscar Orden: Oxalidales, Familia: Cunoniaceae o Genero Weinmannia (Encenillo), en los Apéndices I, II Y III de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, así como en el Anexo 1 de la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 la cual estableció el listado de las especies silvestres amenazadas; sin que encontrarse en estado alguno de amenaza.

### **CONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN**

Que una vez analizada la normatividad aplicable al caso y las pruebas obrantes en el expediente, especialmente el informe de fecha veinte (20) de junio de 2018, La Directora Territorial Encargada de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, considera pertinente y necesario adoptar la siguiente medida:

#### **1. Amonestación Escrita**

Que en atención al Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección comprobó los hechos, mediante la visita que quedo consignada en el informe de fecha veinte (20) de junio de 2018, lo que vislumbra un posible incumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

Que, por lo dicho esta Dirección Ambiental Regional en aplicación del artículo 12 y 13 de la Ley 1333 de 2009, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita, toda vez que no se ha puesto en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.

Que como consecuencia de la medida preventiva, consistente en amonestación escrita se advertirá al Consorcio Tenerife 2017 identificado con NIT. 901.141.524-0 y representado legalmente por el Señor Néstor Fabían Maca identificado con



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000965

DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Página 6 de 7

cedula de ciudadanía No. 76.322.218, que les queda prohibido realizar cualquier aprovechamiento forestal directo o indirecto, u ocupación de zona forestal de la Quebrada Tequendama, sea esta de carácter provisional o definitiva sin el trámite y obtención previo de la autorización para el aprovechamiento de ejemplares forestales por parte de la Autoridad Ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, La Directora Territorial Encargada de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Amonestar al Consorcio Tenerife 2017 identificado con NIT. 901.141.524-0 y representado legalmente por el señor Néstor Fabian Maca, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.218, haciéndoles un llamado de atención por la afectación de dos (2) ejemplares pertenecientes a la especie identificada como Encenillo y un tercer árbol sin identificar en su sistema radicular, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Advertir al Consorcio Tenerife 2017 identificado con NIT. 901.141.524-0 y representado legalmente por el señor Néstor Fabian Maca, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.218, que les queda expresamente prohibido realizar cualquier actividad de aprovechamiento forestal directo o indirecto sin obtener previamente las autorizaciones de la Autoridad Ambiental competente; así como la ocupación transitoria o permanente a la zona forestal protectora de la Quebrada Tequendama producto de la obra identificada como "Optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Tenerife-Municipio de El Cerrito", y que la reincidencia los hará acreedores a una sanción de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Néstor Fabian Maca, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.218 en calidad de representante legal y/o autorizados o apoderados debidamente constituidos del Consorcio Tenerife 2017 identificado con NIT. 901.141.524-0, debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0720 N° 0722 -

000965

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA AMONESTACIÓN ESCRITA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 7 de 7

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** El expediente estará a disposición del interesado en la DAR Suroriente de la CVC, bajo el expediente No. 0722-039-002-037-2018 de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Una vez surtidas las actuaciones ordenadas en el presente acto administrativo, se procederá con el cierre y archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADA EN PALMIRA, 19 NOV. 2018

*Alexandra De la Cruz Hernandez*  
**ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ**

Directora Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó: Yuliana Andrea Cruz Ospitia – Abogada Contratista Dar Suroriente

Revisó: Byron Delgado – Profesional especializado Dar Suroriente

Copia Expediente No. 0722-039-002-037-2018

